



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección General  
Oficina de Aseguramiento a la Calidad



10300

Bogotá

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2016-318475-0101

Fecha: 2016-06-30 18:51:07

Enviar a: DIRECTORES REGIONALES

No. Folios: 1

**MEMORANDO**

**PARA:** DIRECTORES REGIONALES ICBF.

**ASUNTO:** VERIFICACIÓN DEL CONCEPTO SANITARIO DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR – DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.

Cordial Saludo,

En el marco de la función que le asiste a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad establecida en el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 0987 de 2012, de establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar que adelantan programas para la niñez y la familia, me permitió realizar las siguientes precisiones frente a la verificación y validación como requisito legal del Concepto Sanitario que emiten las autoridades sanitarias competentes a nivel nacional y la normatividad aplicable al respecto.

La Ley 9 del 24 de enero de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, establece lo siguiente: Título V - Alimentos, Artículo 244 "Para instalación y funcionamiento de establecimientos industriales o comerciales, relacionados con alimentos o bebidas, se requiere licencia sanitaria expedida conforme a lo establecido en esta Ley" (...), Artículo 246 "Solamente los establecimientos que tengan licencia sanitaria podrán elaborar, producir, transformar, fraccionar, manipular, almacenar, expender, importar o exportar alimentos o bebidas" y el Título XI – Vigilancia y Control, Licencias - Artículo 567 "Para la ocupación de toda vivienda permanente y para la instalación y funcionamiento de todo establecimiento, se requiere Licencia Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud o por la entidad en que este delegada tal función", (...) Artículo 568.- "La Licencia Sanitaria debe ser expedida previa comprobación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos y debe ser renovada con la periodicidad que se establezca. Parágrafo.- En cumplimiento de este artículo se podrán hacer visitas de las cuales se levantarán actas en las que serán consignadas todas las recomendaciones y observaciones pertinentes, copia del acta en mención, quedará en poder del interesado" (...) y Artículo 571°.- La Licencia Sanitaria de que trata el presente capítulo reemplaza la patente de sanidad.

Por su parte la **Resolución No. 3435 del 20 de abril de 2016**, por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, numeral 3, artículo 17, señala como requisito "Tener concepto sanitario favorable y vigente, expedido por la autoridad competente, para las sedes en donde se prestará el servicio, éste no aplicará para el



otorgamiento de la licencia inicial, por cuanto para la expedición de dicho requisito se requiere que la Entidad se encuentre prestando efectivamente el servicio”.

Y la **Resolución 2674 del 22 de julio de 2013**, por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Título I – Disposiciones Generales, artículo 3, Definiciones – **“CONCEPTO SANITARIO. Es el concepto emitido por la autoridad sanitaria una vez realice al inspección, vigilancia y control al establecimiento donde se fabriquen, procesen, preparen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, comercialicen, importen o exporten alimentos o sus materias primas. Este concepto puede ser favorable o desfavorable, dependiendo de la situación encontrada”.**

Adicionalmente, el **Misterio de Salud – Dirección de Promoción y Prevención**; emitió concepto al ICBF mediante comunicado No. E-2013-041086 del 14 de agosto de 2013, tras elevar consulta respecto a la vigencia del Concepto Sanitario, en el que se concluyó **“...En el momento no hay una norma que mencione explícitamente la vigencia del concepto sanitario. Pero en consideración a que hay actividades que general un alto riesgo a la salud humana...por lo anterior es potestad de la autoridad sanitaria verificar las condiciones periódicas de acuerdo a los lineamientos según criterio de riesgo....Cada Dirección Territorial en Salud, tiene la potestad de diseñar y establecer el instrumento de acta, en el cual se harán constar las condiciones sanitarias...”.**

En este orden de ideas, es preciso señalar que las Entidades interesadas en prestar sus servicios como operador de las modalidades de atención ofertadas por la Dirección de Protección, requieren Concepto Sanitario vigente para la infraestructura en la que se prestará el servicio, emitido por la autoridad sanitaria y/o territorial competente.

De este modo, solicitamos sea difundida la presente directriz a todas las personas involucradas en el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento (para las modalidades que aplique) al interior de la Dirección Regional, de tal forma que aclare las dudas que frente a este tema se han suscitado.

Cordial saludo,

**DIANA MARCELA VELASCO RINCÓN**  
Directora de Servicios y Atención  
Encargada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Yubeth Yasmín Sprockel Cholea / Revisó: Johana Andrea Pedraza Infante